



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"



N° 030 -2023-OP-HONADOMANI-SB



## Resolución Administrativa

Lima, 3 de febrero de 2023

### VISTO:

El informe N° 1708-2022-ONP/DPR.IF, de fecha 22 de julio del 2022, emitido por la Oficina de Normalización Previsional, sobre actos en contravención del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 – Programa de Fiscalización para junio-2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el art. 6 del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Decreto Supremo que reglamenta la delegación de las funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se delega a la ONP, la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, denominándose como la Entidad Fiscalizadora;

Que, asimismo, el art.7 del citado Decreto Supremo, dispone que la Entidad Fiscalizadora evaluará los informes a que se hace referencia en el art. 3 del presente Decreto Supremo y, de no encontrarlos conformes, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, a través del Informe N° 1708-2022-ONP/DPR.IF, la Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional- ONP, remite el anexo 2, con la que manifiesta las medidas correctivas, generadas a las observaciones encontradas en la pensión de cesantía de la pensionista Esquivel Araoz Laura, mediante Resolución Administrativa N° 1087-SA-OP-HONADOMANI-SB-2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, en la que señala no se tomó en consideración que el D.S. N° 040-92 Y Ley N° 28701 no son pensionables, por lo que se procederá adoptar las medidas correctivas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 394- OP-HONADOMANI-SB-2012, de fecha 07 de julio del 2012, se resuelve aceptar la renuncia a partir del 01 de febrero del 2012, a doña Esquivel Araoz Laura, con el cargo de Psicóloga Nivel: IV del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud;

Asimismo, en la citada Resolución Administrativa N° 394- OP-HONADOMANI-SB-2012, se le reconoce pensión provisional de cesantía (90%) a partir del 01 de febrero del 2012, fecha de su renuncia por el monto mensual de Ochocientos cuarenta y siete con 29/100 SOLES (S/ 847.29), equivalente al 90% de Novecientos Cuarenta y Uno con 43/100 Soles (S/. 941.43), incorporándose en la planilla única de pago de pensionista a partir del 01 de febrero del 2012;

Que, la Oficina de Normalización Previsional remite la Resolución N° 0000003178-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530. de fecha 21 de julio de 2014, donde se declara precedente y reconoce el derecho a pensión de Cesantía a Esquivel Araoz Laura, a partir del 01 de febrero del 2012;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1087-SA-OP-HONADOMANI-SB-2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, se resolvió reconocer y otorgar Pensión Definitiva de Cesantía a favor Esquivel Araoz Laura;



Que, de oficio se revisó la Resoluciones Administrativas N° 394- OP-HONADOMANI-SB-2012, y Resolución Administrativa N° 1087-SA-OP-HONADOMANI-SB-2014, otorgado a doña Esquivel Araoz Laura, de reconocimiento de pensión provisional y pensión definitiva de cesantía, en dichas resoluciones se ha detectado la existencia de error material que debe ser rectificado por la autoridad administrativa;

Que, Según planilla de pago de pensionistas del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, se ha venido abonando a favor de doña Esquivel Araoz Laura, pensión provisional de cesantía del 90% a partir del 01 de febrero del 2012 al 30 de noviembre del 2014, la suma mensual de Ochocientos cuarenta y siete con 29/100 soles (S/ 847.29) y a partir de diciembre del 2014 al 31 de enero del 2023 viene percibiendo pensión definitiva de cesantía por la suma mensual Mil Cincuenta y ocho con 43/100 soles (S/ 1,058.43), incluido los incrementos de reajustes dados por el gobierno desde los años 2019, 2020, 2021 y 2022, asimismo viene percibiendo los aguinaldos de julio y diciembre desde los años 2012 al 31 de diciembre del 2022 y la bonificación por escolaridad desde los años 2013 a enero del 2023;

Que, el artículo 6° de la Ley 28449 señala: "Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentra sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma con el carácter de no pensionable";

Que, según Decreto Supremo N° 035-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 28701, en su art. 2° literal b, señala: Que la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETA" No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho, asimismo, también no son considerados para el cálculo de la remuneración pensionables, los conceptos por Asignación Comedor y Transporte, Decreto Supremo N° 040-92-EF según lo dispuesto en el art. 6° de la Ley N° 28449;

Que, de acuerdo al PRINT remitido por la coordinadora de Remuneraciones, de la pensionista doña Esquivel Araoz Laura, se visualiza que el monto determinado y consignado en la liquidación de la Resolución Administrativa N° 1087-SA-OP-HONADOMANI-SB-2014, no es el que corresponde percibir, por haberse considerado como base de cálculo en las remuneraciones pensionables las AETAS, y el D.S. N° 040-92 contraviniendo las disposiciones emanadas por el citado Decreto Ley, conforme se detalla en el informe N° 1708-2022-ONP/DPR.IF ;

Que, de otra parte es preciso señalar que, la Ley N° 28110 (21/11/2003), establece que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, así como cualquier otra entidad encargada del reconocimiento, calificación administración y pago de derechos pensionarios, se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivadas de pagos en exceso, a las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado o invalidez, luego de transcurrido un (01 ) año contado a partir de su otorgamiento;

Que, conforme a lo expuesto y mediante informe Liquidatario, elaborado por el Equipo de Administración de Recursos Humanos- Pensiones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé, se ha procedido a establecer una nueva liquidación de la pensión de Cesantía, a partir del 01 de febrero del 2012, considerando las observaciones realizadas por la oficina de normalización previsional (ONP) de acuerdo a lo señalado en el oficio N° informe 1708-2022-ONP/DPR.IF;

Estando a lo informado por el área de Pensiones y contando con la visación de la Coordinadora de Equipo de Administración del Recurso Humano, la Coordinadora del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones y la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 20530, modificado por la Ley 28449, Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, R.M. N° 026-2023/MINSA;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 030 -2023-OP-HONADOMANI-SB



# Resolución Administrativa

Lima, 3 de Febrero de 2023

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR**, el monto de la pensión definitiva de Cesantía de doña Esquivel Araoz Laura; establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 1087-SA-OP-HONADOMANI-SB-2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, el reajuste de la nueva pensión definitiva siendo el monto total de 1,023.43 soles monto que será incorporado a partir del mes de febrero 2023 en la Planilla Única de Pago de Pensionistas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele abonar como sigue:

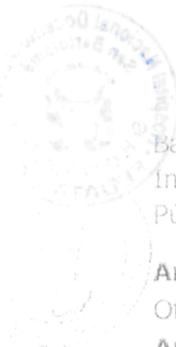
Pensionista : Laura Esquivel Araoz Cargo. Psicóloga - Nivel. IV Resolución N° 0000003178- 2014-ONP-DPR/. GD/DL. 20530	Pensión de Cesantía
Pensión Básica – D.U. N° 105-2001	50.00
Movilidad y Refrigerio	5.01
Remuneración Reunificada	37.66
Bonificación Personal	0.01
Transitoria por Homologación	0.04
Costo de vida	47.00
B.E.051-91	26.91
Decreto Ley N° 25671	60.00
Decreto Supremo N° 081-93-EF	70.00
B.E. 19-94	112.00
Decreto Urgencia N° 080-94	141.00
Decreto Urgencia N° 090-96	353.80
Decreto Supremo N° 009-19-EF	30.00
Decreto Supremo N° 006-20-EF	30.00
Decreto Supremo N° 006-21-EF	30.00
Decreto Supremo N° 014-22-EF	30.00
<b>Monto Total de la Pension Mensual</b>	<b>1.023.43</b>

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, que el Equipo de Remuneraciones de la Oficina de Personal, incorpore el monto de S/. 1,023.43 soles.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Especifica de Gasto 2.2.1.1.1.1 y Meta 0093 de la Unidad Ejecutora 033 del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" Pliego 11 - Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 4.- REMITIR** copia de la presente Resolución Administrativa al Equipo de Programación y Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San





Bartolomé" - Ministerio de Salud, a fin de actualizar la pensión definitiva de cesantía en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" - AIRHSP.

**Artículo 5°.** REMITIR la presente resolución a la Subdirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional ONP, sito en Jr. Bolivia N° 144- Centro Cívico y Comercial de Lima

**Artículo 6°.** - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada, sito en: Avda. Mariano Cornejo N° 1885 - Pueblo Libre - Lima.

**Artículo 7°.** - ENCARGAR al responsable del sistema de Información de Recursos Humanos (SINPERS) de la Oficina de Personal la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de doña Esquivel Araoz, Laura.

**Artículo 8°.** DISPONER que la oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en la dirección electrónica [www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese,

- STMG/CAVÑ/lego.
- C.c. Of. Personal (1)
- Remuneraciones (4)
- Legajo (2)
- Interesado. (2)

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME OFICINA DE PERSONAL

Bach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez  
Jefe de la Oficina de Personal

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autenticado

SR. HECTOR JAIME ARANA TAPIA  
FE DATARIO

Reg. N° 180 Fecha 16 FEB 2023